

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS CONTRA LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE INGRESO EN LAS CATEGORÍAS DE TÉCNICO DE LA ESTRUCTURA DE APOYO EN EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), CÓDIGO: PNI21/06

Visto el recurso de reposición interpuesto el 30 de junio de 2021 por el Ilustre Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con NIF Q2867009I, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Almagro, número 42, Madrid, contra las bases de la convocatoria pública de ingreso en las categorías de Técnico de la Estructura de Apoyo, en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), código PNI21/06, publicadas en fecha 16 de junio de 2021; respecto a los perfiles de dicha convocatoria de Técnico de Gestión (Núm. de Referencia 21/24EA) y Técnico de Comercialización de Estaciones (Núm. de Referencia 21/27EA).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 16 de junio de 2021 se publicó la convocatoria pública de ingreso en categorías de Estructura de Apoyo incluidas en Convenio en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (Código: PNI21/06), correspondientes a la autorización respecto de la tasa de reposición del año 2020, dispuesta en el punto 4 del apartado Uno, de la Disposición Adicional vigésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

SEGUNDO: Dentro de los puestos objeto de la citada convocatoria, se ofertan respectivamente, 7 plazas de Técnico de Gestión (Núm. de Referencia 21/24EA) y 2 plazas de Técnico de Comercialización de Estaciones (Núm. de Referencia 21/27EA).

TERCERO: En cuanto al perfil reseñado en primer lugar, Técnico de Gestión (Núm. de Referencia 21/24EA); objeto del presente recurso de reposición, en la citada convocatoria se establecían los siguientes:



- **REQUISITOS:**
TITULACIÓN UNIVERSITARIA: Grado en Economía, Grado en Administración y Dirección de Empresas, Grado en Ingeniería en Organización Industrial, Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales, Grado en Derecho, más Máster Universitario (Nivel 3 MECES) en cualquiera de las áreas referidas a los Grados / Licenciatura en Economía / Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas / Ingeniería en Organización Industrial/ Ingeniería Industrial/ Licenciatura en Derecho.
- **VALORABLES:**
 - Experiencia laboral en Adif / Adif AV.
 - Otras Titulaciones Universitarias Oficiales adicionales, distintas de la que se aporta para la participación en el perfil como requisito.
- **FUNCIONES PRINCIPALES:**

Las funciones del puesto serán las establecidas en la Normativa Convencional vigente.

A título orientativo y no exhaustivo:

- Realizar estudios, propuestas, informes, documentación técnica, análisis y revisiones relacionados con su ámbito.
- Realizar el seguimiento de los indicadores y previsiones detectando posibles desviaciones y proponiendo medidas correctoras.
- Controlar el cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos en su ámbito y proponer mejoras sobre los mismos y establecer nuevos mecanismos que permitan incrementar la eficacia de su ámbito.
- Realizar el control y seguimiento de la información específica garantizando su fiabilidad. Tramitar las propuestas de su ámbito que se le encomienden.
- Analizar, realizar el seguimiento, y verificar el cumplimiento legal y normativo, así como la aplicación de los procedimientos de control de su ámbito.
- Analizar, resolver y realizar el seguimiento de incidencias y reclamaciones de su ámbito. Colaborar con otras áreas de la organización o entidades externas en el desarrollo de revisiones y auditorías relacionadas con su ámbito.
- Apoyar y colaborar en el desarrollo de la estrategia, en la coordinación de proyectos e iniciativas, y en el análisis de propuestas relacionadas con su ámbito.



- Colaborar en el proceso de contratación que se desarrollen en su ámbito. Los puestos de gestión asignados al área de Circulación y Gestión de Capacidad tendrán además como función específica, entre otras:
- Supervisar y coordinar el proceso de adjudicación de capacidad, aplicar protocolos de resolución de conflictos y elaborar y analizar documentación reglamentaria relacionada con la circulación y la gestión de capacidad.

Este perfil requiere un nivel mínimo B2 de inglés (según MCERL) que requerirá la superación de una prueba de nivel de este idioma.

CUARTO: En cuanto al perfil reseñado en segundo lugar, Técnico de Comercialización de Estaciones (Núm. de Referencia 21/27EA); objeto del presente recurso de reposición, en la citada convocatoria se establecían los siguientes:

- **REQUISITOS:**
 - TITULACIÓN UNIVERSITARIA: Grado en Economía, Grado en Administración y Dirección de Empresas, Grado en Ingeniería en Organización Industrial, Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales, Grado en Derecho más Máster Universitario (Nivel 3 MECES) en cualquiera de las áreas referidas a los Grados / Licenciatura en Economía / Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas / Ingeniería en Organización Industrial / Ingeniería Industrial / Licenciatura en Derecho.
 - Experiencia mínima de 5 años en puestos de Consultoría, Comercialización y/o Asset Management de proyectos comerciales.
- **VALORABLES:**
 - Experiencia laboral en Adif / Adif AV.
 - Otras Titulaciones Universitarias Oficiales adicionales, distintas de la que se aporta para la participación en el perfil como requisito.
- **FUNCIONES PRINCIPALES:**
 - Analizar y proponer el mix comercial de las Estaciones de Viajeros.
 - Colaborar en la definición del Plan Comercial Anual de Estaciones de Viajeros e integrar la información de su seguimiento.
 - Preparar los modelos de licitación de los espacios comerciales identificados.



- Proponer y adaptar los modelos de gestión comercial de las Estaciones con la definición del plan de acción necesario para su implantación.
- Analizar la valoración y rentabilidad de los espacios comerciales con relación al mercado, proponiendo en su caso, las modificaciones del mix comercial.
- Examinar las tendencias de mercado que permitan la introducción de nuevos negocios de tipo permanente o efímero.
- Realizar benchmarking sobre experiencias en estaciones de viajeros de otros países y/o centros comerciales.

Este perfil requiere un nivel mínimo B2 de inglés (según MCERL) que requerirá la superación de una prueba de nivel de este idioma.

QUINTO: El pasado 30 de junio del presente año, el Ilustre Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, formalizó recurso de reposición contra las bases de la convocatoria anteriormente reseñada, en donde se solicitaba de forma sucinta lo siguiente:

1º.- Que se declare la nulidad de la Base 1.1.c) y del Anexo I, así como de todas las correlativas, en la medida en que excluyen a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la posibilidad de optar a dichas plazas, con retroacción de la convocatoria a la publicación de las bases para permitir la participación en la misma de los mencionados Ingenieros en los puestos tan citados.

2º.- Que como medida cautelar se suspenda la convocatoria recurrida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es competente esta Dirección General para resolver de conformidad con lo dispuesto en el apartado XII de las bases de la convocatoria.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y en el artículo 27 del Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, el régimen jurídico de su personal



laboral y su contratación se ajustará al Derecho laboral, realizándose su selección mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad (artículo 106 de la Ley 40/2015, del régimen jurídico del sector público).

TERCERO.- El criterio ordenador y básico para el acceso al empleo público ha de hacerse siempre dentro del marco de aplicación e interpretación del Art. 23.3 de la Constitución Española, que consagra la igualdad como condición indispensable para acceder a la función pública, principio al que hay que unir el de mérito y capacidad, sin olvidar el de eficacia en el funcionamiento de la administración, fijado en el Art. 103.3 del mismo texto legal, lo que necesariamente concede a las administraciones públicas y los entes funcionales de las mismas un margen de maniobra en los procesos selectivos de sus empleados sin olvidar en todo caso que el margen de discrecionalidad está limitado por la necesidad de no crear desigualdades que sean arbitrarias, no referidas o incompatibles con las de mérito y capacidad.

CUARTO.- En lo referente a la cobertura de puestos en orden a la titulación exigida por la Administración, la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se viene inclinando por un **principio de suficiencia**, en cuanto a la motivación de las profesiones que pueden acceder a un determinado puesto de trabajo, **frente al criterio de exhaustividad** de llamada a todas aquellas profesiones que teóricamente pudieran ser suficientes para un determinado puesto de trabajo por estar relacionadas con el mismo y lo decisivo no es si existe alguna profesión que no se haya contemplado en la convocatoria, sino que las incluidas sean razonables y estén directamente relacionadas con el puesto a cubrir (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo de fechas 07/07/11 y 23/05/11).

QUINTO.- La suficiencia a que hemos aludido, es ejercida y está comprendida en el ámbito de la **potestad de autoorganización de la Administración**, y queda colmada con el ofrecimiento de los puestos de personal operativo incluido en convenio colectivo a quienes ostentan las titulaciones establecidas en las bases para esos perfiles, y encuentra su correlación y compatibilidad con el principio de no discriminación contenido en el artículo 14 de la CE y con el derecho de acceso a los cargos públicos que proclama el art. 23 del mismo cuerpo legal en orden a **no exigirse una exhaustividad que implique el ofrecimiento de un determinado puesto de trabajo a todas y cada una de las titulaciones con alguna asignatura en común con las establecidas en las bases.**



Dicha potestad de autoorganización de la Administración supone la exigencia en las bases de la convocatoria de las condiciones de formación técnica que guardan una relación directa con el contenido o las funciones propias del puesto de trabajo ofrecido. Esto es, para la realización de las funciones que se asignan a las plazas, con el máximo nivel de competencia y profesionalidad son necesarias las titulaciones exigidas, y no otras.

Debemos tener en cuenta que no estamos en el ejercicio privado de la profesión, donde cada proyecto se puede valorar individualmente en cuanto a sus requerimientos, sino que se trata de puestos de trabajo dotados de una vocación de permanencia, para desempeñar funciones de forma continuada, en cuyo caso la Administración, puede exigir, en el ejercicio de su potestad autoorganizativa, una u otra titulación por entender que se adecua más a las tareas a realizar.

SEXTO. - Las titulaciones de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos son distintas de las exigidas en la convocatoria, con planes de estudio distintos a los de las titulaciones exigidas en la convocatoria. Precisamente esta diferenciación, con independencia de que pudieran llegar a existir coincidencia en alguna asignatura, es lo que supone la especialización que Adif necesita para los puestos objeto de la convocatoria. Mantener lo contrario sería tanto como decir que las titulaciones anteriormente citadas pueden realizar cualquier cometido relacionado con otras titulaciones por el simple hecho de que tuviesen alguna o algunas asignaturas comunes con todas ellas.

De hecho, en las funciones a realizar se especifica que deben ser las de “su ámbito”, lo que supone una indicación de que los trabajos a realizar son del ámbito de especialización de las titulaciones propuestas, y no de otras.

SÉPTIMO.- En cuanto a la posible coincidencia en cuanto a las diferentes ramas de conocimiento que engloban cada una de las titulaciones obrantes en nuestro entorno y la posible prevalencia de unas titulaciones sobre otras con algunas características en común, pero que la entidad convocante no considera idóneas para desempeñar las funciones inherentes a los puestos objeto de la propia convocatoria, es consolidada la Jurisprudencia al respecto en cuanto a la adecuación de los puestos convocados, tanto a las titulaciones adecuadas a los mismos, así podemos discernir de forma clara en la



Sentencia núm. 2738/2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 23 de Septiembre de 2002 en donde se señala de forma literal:

“Para dilucidar esta cuestión ha de partirse de la consolidada doctrina jurisprudencial en torno al derecho fundamental de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, mérito y capacidad que en ese artículo se consagra. El art. [23.2 CE](#) constituye, sin duda, una especificación del principio de igualdad ante la ley formulado por el art. 14 CE, en cuanto que supone una aplicación de dicho principio al ámbito de las condiciones en que ha de producirse el acceso de los ciudadanos a las funciones y cargos públicos.

Tal precepto prohíbe reglas de procedimiento establecidas no en términos generales y abstractos, sino mediante referencias individuales y concretas, lo que implica que todo proceso selectivo no puede estar pensado ya de antemano para propiciar tal acceso a favor de persona o personas concretas, en detrimento de una sana igualdad de condiciones.

Obviamente, su aplicabilidad no exige la absoluta prohibición de la diferenciación de trato a diversas categorías de ciudadanos, sino la proscripción de la discriminación entre personas, categorías y grupos, por lo que puede entenderse que quiebra la igualdad cuando la diferenciación no está basada en motivos objetivos y, por el contrario, no resulta violada cuando dicha diferencia tiene una justificación racional y suficiente en relación a la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo darse una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida. En fin, dada la necesaria y recíproca relación entre este precepto y el 103-3 de la Constitución, de su juego se desprende que además de la de definición genérica de los requisitos o condiciones necesarias para aspirar a los distintos cargos y funciones públicas, la Constitución impone la obligación de no exigir para el acceso a la función pública requisito o condición alguna que no sea referible a los conceptos de mérito y capacidad de manera que pudieran también considerarse violatorias de dicha igualdad todas aquellas que, sin esas referencias, establezcan una diferencia entre los españoles”.

De acuerdo con los fundamentos expuestos, esta Dirección General

RESUELVE

Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto en fecha 30 de junio de 2021 por el Ilustre Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra las bases de la convocatoria pública de ingreso en las categorías de Técnico de la Estructura de Apoyo, en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), código PNI21/06, publicadas en fecha 16 de junio de 2021; respecto a los perfiles de dicha convocatoria de Técnico de Gestión (Núm. de Referencia 21/24EA) y Técnico de Comercialización de Estaciones (Núm. de Referencia 21/27EA).



Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación al interesado, según se establece en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Madrid, a 21 de julio de 2021

EL DIRECTOR GENERAL

